

CONVENIO
PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA
A LA ENTIDAD ASSOCIACIÓ VEÏNS DE CAN BENET amb CIF G59530444

REUNIDOS

Por un lado, el Alcalde-Presidente PERE VERNET CALDÚ, el cual actúa en nombre y representación del AYUNTAMIENTO DE SANT SADURNÍ D'ANOIA (Alt Penedès) (en adelante, el Ayuntamiento), haciendo uso de las facultades de representación que le son conferidas por el artículo 53.1.a) del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña y asistido por el Secretario de la Corporación, el Sr. Nicolás Gallardo Zamora..

Por otro, ASSOCIACIÓ ASSOCIACIÓ VEÏNS CAN BENET (en adelante entidad) con CIF número G59530444, representada por la Sra. Lola Llaquet Baró, con NIF número 47749624Z, en su cargo de presidenta de la entidad.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad suficiente para el otorgamiento del presente documento y,

EXPONEN

I.- Que ASSOCIACIÓ ASSOCIACIÓ VEÏNS CAN BENET es una entidad dedicada que pretende cohesionar y dotar el pueblo de cultura y aportar calor y hermandad a través de actos festivos y lúdicos.

II.-Que el Ayuntamiento de Sant Sadurní d'Anoia es consciente de la necesidad de promocionar la ASSOCIACIÓ VEÏNS CAN BENET amb CIF G59530444 para el enriquecimiento de la cultura popular y tradicional del pueblo.

Es voluntad de ambas partes de firmar el presente convenio para articular el otorgamiento de la subvención directa prevista nominativamente en el presupuesto municipal para el año 2024.

ACUERDOS

PRIMERO .- Objeto del convenio

El objeto de este convenio es regular la colaboración económica del Ayuntamiento en la ejecución de las actividades de organización de la Fiesta de la Castañada durante el año para mantener vivo el espíritu de pueblo.

SEGUNDO.- Compromisos de ambas partes

Compromiso por parte de la entidad

La entidad deberá destinar el importe de la subvención a la ejecución de la actividad/servicio para la que se otorga la presente subvención de acuerdo con lo que establece el convenio.

Compromiso por parte del Ayuntamiento

El Ayuntamiento deberá otorgar directamente la subvención nominativa prevista en los presupuestos a la entidad identificada.

TERCERO.-Vigencia del convenio.

El plazo de vigencia de este convenio se establece desde la fecha de firma y hasta la realización de su objeto, que no podrá ir más allá de la fecha de 31 de diciembre de 2024.

CUARTO.- Importe de la subvención

El Ayuntamiento se compromete a conceder directamente una subvención de 1.000,00 € para la realización de la actividades descritas en el objeto del presente convenio, con cargo a la partida 080.3340.48905 del presupuesto municipal para el año 2024

QUINTO.- Aceptación de la subvención

Se entenderá aceptada la subvención con la firma de este convenio por parte de la entidad.

SEXTO.- Plazo de ejecución

La subvención se destinará a financiar los gastos que se produzcan dentro del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

SÉPTIMO.- Plazo y forma de justificación.

1. El plazo de justificación finalizará el 31 de enero del año 2025.
2. Esta justificación se presentará por la entidad junto con la documentación requerida según el modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento a las entidades como guía y revestirá la forma de:

Por subvenciones que NO superen los 5.000,00 €

Cuenta justificativa simplificada, que contendrá:

1- Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en los instrumentos reguladores de su concesión, así como de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

2- Memoria económica justificativa del coste de la actividad con el contenido establecido en el artículo 75.2 del RLGS.

- Se deberá indicar el coste total del proyecto.
- Se deberá justificar el coste total del proyecto.
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del proveedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

3- Para la aceptación de las justificaciones, será necesario que el gasto haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de ejecución.

OCTAVO.- Forma de pago

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación por parte de la entidad beneficiaria.
2. Por parte la Entidad se puede solicitar el pago anticipado (anticipo) en un 75% en el momento del otorgamiento de la subvención, cuando se acredite en el expediente que las entidades no disponen de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada. Para acreditar este extremo será suficiente la presentación de una declaración responsable en la solicitud de la subvención, de acuerdo con el modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento.
3. De acuerdo con el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones, al efectuar cualquier pago, se efectuará previa valoración del cumplimiento por el beneficiario de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro. No será necesario aportar nueva certificación si la aportada en la solicitud no ha agotado el plazo de seis meses de validez.

En todos los casos, cuando la entidad sea deudora del Ayuntamiento podrá efectuarse la compensación del pago de la subvención con las deudas pendientes.

NOVENO.- Obligaciones de la entidad beneficiaria:

La entidad beneficiaria deberá cumplir todas aquellas obligaciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley

General de Subvenciones, la Ordenanza Municipal de Subvenciones y las obligaciones que se especifican a continuación:

1. Los/las beneficiarios/arias de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como a su justificación de acuerdo con el establecido en el presente convenio.
2. Los/las beneficiarios/as tendrán que estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o acreditar su exención.
3. Los/las beneficiarios/arias de una subvención está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento, ya aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación a la subvención concedida.
4. El presupuesto total presentado con la solicitud es vinculante en caso de resultar beneficiario/a, si bien se admitirá la posible compensación de desviaciones entre los distintos gastos que lo integran.
5. Los/las beneficiarios/arias tendrán que dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas por medios electrónicos de acuerdo con lo que establece en la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno . La BDNS servirá de medio electrónico para las entidades sin ánimo de lucro con fines exclusivamente de interés social o cultural y con un presupuesto inferior a 50.000,00€.
6. Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, deberán conservarse por un período no inferior a los 6 años, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.
7. Habrá que disponer de los seguros preceptivos legalmente establecidos por el objeto de la subvención solicitada.
8. La Entidad debe estar adaptada a la legislación sobre entidades y debe cumplir con todos los requerimientos legales que la obliguen.

DÉCIMO - Gastos subvencionables

1.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de forma indudable, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, sean estrictamente necesarios, y se efectúen en el plazo establecido en las presentes bases. En ningún caso su coste podrá ser superior al valor de mercado. En cualquier caso, será de aplicación para los gastos subvencionables el artículo 24 de la OGS.

2.- La totalidad de las facturas deberán reunir los requisitos del artículo 6 y 7 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

La factura contendrá los requisitos del artículo 6 del citado reglamento, los cuales se citan de forma resumida a continuación:

- a) Número
- b) Fecha de expedición.
- c) Nombre y apellidos, o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como de los destinatarios de las obligaciones.
- d) Número de identificación fiscal
- e) Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- f) Descripción de las operaciones, consignándose los datos necesarios para la determinación de la base imponible.
- g) El tipo impositivo aplicado.
- h) La cuota tributaria
- i) La fecha en la que se ha efectuado las operaciones que se documentan.

Será suficiente en la presentación de una factura simplificada en importes inferiores a los 400,00 € (IVA incluido), las cuales contendrán los requisitos del artículo 7 del Reglamento, que se citan de forma resumida a continuación:

- a) Número
- b) Fecha de expedición
- c) La fecha en que se han efectuado las operaciones si es diferente a la fecha de expedición
- d) Número de identificación fiscal, así como el nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a su expedición.
- e) La identificación del tipo de bienes entregados o servicios prestados
- f) El tipo impositivo aplicado y, opcionalmente, también la expresión IVA incluido
- g) La contraprestación total.

En ningún caso son gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Los tributos son gastos subvencionables cuando el/la beneficiario/a de la subvención los abona de forma efectiva. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

El/la beneficiario/a debe imputar los costes indirectos a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y las normas de contabilidad generalmente admitidas, y en todo caso, en la medida en que estos costes correspondan al período en el que efectivamente se lleva a cabo la actividad. Los costes indirectos no podrán superar, en ningún caso, el 50% de la subvención otorgada.

UNDÉCIMO .- Deficiencias en la justificación

En caso de que los documentos presentados como justificación fueran incorrectos o incumplidos, se comunicará a los/las beneficiarios/arias la necesidad de solucionar las deficiencias detectadas en un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente que sea notificado, con el advertencia de que de no hacerlo se procederá a la revocación o reducción de la ayuda según corresponda, con la consecuente obligación de reintegro en caso de que se hubiera adelantado su pago.

DUODÉCIMO.- Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución

Con posterioridad al acuerdo de concesión y antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado, se podrá modificar, de oficio o previa solicitud del/de la beneficiario/a, el importe a la baja, el de justificación y otras obligaciones, cuando no se perjudiquen los intereses de terceros y se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando se produzca alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- b) Cuando el/la beneficiario/a haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumadas a las del Ayuntamiento superen el coste total del proyecto o actividad subvencionada.
- c) Cuando el/la beneficiario/a no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos subvencionables previstos en las presentes bases.

DECIMOTERCERO.- Compatibilidad con otras subvenciones

La subvención otorgada será compatible, con cualquier otra subvención concedida por otras administraciones o entes públicos o privados.

Sin embargo, el importe total de las subvenciones recibidas por la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto/actividad a desarrollar.

Los/las beneficiarios/as tendrán que comunicar la petición y/u obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado con la solicitud.

DECIMOCUARTO.- Publicidad de las subvenciones concedidas

La subvención otorgada al amparo de este convenio será objeto de publicidad, con indicación la aplicación presupuestaria, el/la beneficiario/a, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención, a medida que se vayan publicando en el *Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones*, a través de su envío a la BDNS y al Portal de la Transparencia del Ayuntamiento.

DECIMOQUINTO.- Medidas de difusión de la financiación pública

La entidad deberá hacer constar la colaboración del Ayuntamiento en la ejecución del proyecto o actividad, en toda la documentación impresa y en carteles o medios electrónicos y audiovisuales.

Decimosexto.- Causas de reintegro

1.- Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o de la revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el/la receptor/a estará obligado a reintegrar el exceso .

2.- Asimismo, también estará obligado a reintegrar la subvención el/la beneficiario/a que haya percibido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquellas que hubieran impedido su concesión; el/la beneficiario/a que haya incumplido total o parcialmente del objetivo de la actividad o del proyecto; el/la beneficiario/a que haya incumplido la obligación de justificar en los plazos establecidos; el/la beneficiario/a que oponga resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en los demás supuestos previstos en la normativa de la LGS.

3.- Procederá el reintegro por parte de los/las beneficiarios/arias de la totalidad o parte de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

DECIMOSÉPTIMO.- Obligados al reintegro

Serán los identificados como beneficiarios/as que hayan recibido subvención.

Responderán solidariamente los miembros de las personas jurídicas y entidades que gocen de la condición de beneficiarios/arias, de conformidad con lo que establece el art. 40 LGS y otros concordantes del RLGS.

Serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegrar a los administradores de las personas jurídicas que no realicen los actos de su competencia necesarios para el cumplimiento de las obligaciones, que adoptaran acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieran el de quien de ellos dependan. Asimismo serán responsables, en todo caso, los administradores de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

DECIMOCTAVO.- Infracciones y sanciones

En materia de infracciones y sanciones se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la LGS, en el Título IV del RLGS y en el Título IV de la OGS.

DECIMOQUINTO.- Régimen jurídico supletorio

En todo lo no previsto en el presente convenio será de aplicación lo que establece la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento aprobada en el Pleno de esta Corporación el 30 de marzo de 2021 y publicada en BOP de Barcelona el 23 de abril de 2021 y la Ley 38/2003 General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por RD887/2006.

Y en prueba de conformidad, las personas que lo otorgan firman el presente convenio,